



Expediente: **051970344601**  
Radicado: **RE-05023-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/11/2024** Hora: **11:27:28** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1737-2024 del 28 de octubre de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: **“USO ILEGAL DEL AGUA, VERTIMIENTOS SIN PERMISO, OCUPACION DE CAUCE SIN AUTORIZACION”**; en virtud de lo anterior, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio localizado en la coordenada geográfica **6°1'51.9261”N - 75°10'26.5742”W y 1245 msnm**, con un área aproximada de 0.84 ha, identificado con el FMI: **018-41224** y el PK: **1972001000001900019**, denominado **“ECO HOTEL LOS CEDROS”**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; lugar donde se están desarrollando actividades turísticas de hospedaje, piscina natural, pesca deportiva y restaurante; predio y establecimiento comercial propiedad de la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.516.828**.

Que en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 28 de octubre de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07943-2024 del 22 de noviembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. Observaciones:



Personal técnico de la Corporación el 28 de octubre de 2024 realizó visita en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-1737-2024 del 28 de octubre de 2024, al sitio referenciado en la denuncia, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia. En la inspección se apreció lo siguiente:

- 3.1. El inmueble denominado Eco Hotel Los Cedros distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 018-41224 y PK -PREDIO: 1972001000001900019, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, en la coordenada geográfica  $6^{\circ}1'51.9261''N$  -  $75^{\circ}10'26.5742''W$  y 1245 msnm, con un área aproximada de 0.84 ha, es habitado por 3 personas; se ofrece los servicios de hospedaje con 6 habitaciones (distribuidas en 4 viviendas aproximadamente), pesca deportiva, piscina natural (construida dentro del cauce de la quebrada Los Cedros) y restaurante. El acueducto veredal les suministra el agua para las actividades domésticas del predio; información suministrada por la señora Martha Vásquez. Luego de verificadas las bases de datos y aplicativos corporativos, no se encontró permiso de concesión de aguas superficiales a nombre del acueducto referenciado.
- 3.2. En el lugar se identificaron 3 estanques recubiertos en concreto de diferentes tamaños (**figura 1,2 y 3**), en los cuales se almacenan alrededor de unos 3000 peces de tilapia roja.
- 3.3. La fuente hídrica denominada Los Cedros, pasa por un costado del predio de la señora Martha Vásquez, sobre la fuente fue construida una obra transversal en concreto para el almacenamiento del recurso hídrico, generando con esto el represamiento del agua y formando una piscina natural dentro del cauce de la corriente, (**figura 4**); obra localizada en la coordenada X:  $75^{\circ}10'23.4973''W$ , Y:  $6^{\circ}1'53.1566''N$  y Z:1242msnm. Obra sin permiso de ocupación de cauce en la Corporación.
- 3.4. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, producto de la actividad acuícola, la señora Martha Vásquez, indica que, se construyó un tanque sedimentador de 5m de largo, 1m de ancho y 1m de profundidad, (**figura 5**), localizado en las coordenadas X:  $75^{\circ}10'23.7907''W$ , Y:  $6^{\circ}1'53.9576''N$  y 1243msnm, donde llegan todas las aguas provenientes de los estanques piscícolas y realizan mantenimiento de esta laguna cada año aproximadamente. El predio no cuenta con permiso de vertimientos
- 3.5. En relación con el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico que se generan en el predio, cuentan con tres tanques sépticos, uno en mampostería que descarga al suelo localizado en las coordenadas X:  $75^{\circ}10'23.8152''W$ , Y:  $6^{\circ}1'54.7168''N$  y 1247msnm, y dos prefabricados en fibra de vidrio, realizando su descarga al suelo y fuente hídrica, ubicados en las coordenadas X:  $75^{\circ}10'26.3697''W$ , Y:  $6^{\circ}1'52.2217''N$  y 1244msnm, y X:  $75^{\circ}10'26.4806''W$ , Y:  $6^{\circ}1'53.0162''N$  y 1245msnm, (**figuras 6 y 7**). El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- 3.6. En beneficio del sitio se está realizando captación del recurso hídrico de la corriente Los Cedros, para el uso piscícola, sin permiso por parte de La Corporación, dado que, la concesión de aguas que tenía otorgada para uso piscícola mediante la Resolución N°134-0103 del 7 de septiembre del 2011, se encuentra vencida, desde el 7 de septiembre del año 2021, (**expediente 051970212242**).

#### 4. Conclusiones:

- 4.1. Con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados en la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1737-2024 del 28 de octubre de 2024, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de inspección al predio denominado Eco Hotel Los Cedros, distinguido con FMI 018-41224 y PK -PREDIO 1972001000001900019, localizado en la coordenada geográfica  $6^{\circ}1'51.9261''N$   $75^{\circ}10'26.5742''W$ , en este se presta en servicio de hospedaje, piscina, restaurante y pesca recreativa (acuícola). La propietaria es la señora Martha Vásquez Rendon, identificada con cédula de ciudadanía número 32.516.828.
- 4.2. El recurso hídrico para uso doméstico del hotel y restaurante es suministrado por el acueducto veredal de Los Cedros. Luego de verificadas las bases de datos y aplicativos corporativos, no se encontró permiso de concesión de aguas superficiales a nombre del acueducto referenciado.
- 4.3. Sobre la corriente conocida como Los Cedros, en la coordenada X:  $75^{\circ}10'23.4973''W$ , Y:  $6^{\circ}1'53.1566''N$  y Z: 1242msnm, fue construida una obra transversal para el almacenamiento del recurso hídrico, generando con esto el represamiento del agua y formando una piscina natural dentro del cauce de la fuente. Obra sin permiso de ocupación de cauce.
- 4.4. Para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, la señora Martha Vásquez, cuenta con tres sistemas sépticos, dos en polietileno y uno en mampostería, los cuales se encuentran en diferentes lugares del sitio. No se cuenta con permiso de vertimientos.
- 4.5. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas producto de la actividad piscícola de tilapia roja, el predio cuenta con un tanque sedimentador, donde llegan todas las aguas provenientes de los estanques piscícolas. No se cuenta con permiso de vertimientos.
- 4.6. La señora Martha Vásquez está realizando la captación del recurso hídrico de la fuente Los Cedros, para el uso piscícola, sin permiso por parte de La Corporación, dado que, la concesión de aguas que tenía otorgada para uso piscícola mediante la Resolución No. 134-0103 del 7 de septiembre del 2011, se encuentra vencida desde el 7 de septiembre del año 2021, (**expediente 051970212242**). Además, mediante el Auto No. AU-02485-2024 del 22 de julio de 2024 se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental referenciado.

(...)

**Anexos** (fotografías, diseños, lineamientos, etc.): registro fotográfico.



**Figura 1, 2 y 3:** Estanques para pesca deportiva, cría y almacenamiento de dedinos.



**Figura 4:** Piscinas naturales sobre el cauce de la fuente hídrica Los Cedros



**Figura 5:** Dique con represamiento de agua



**Figura 6:** Pozo séptico prefabricado en polietileno



**Figura 7:** Pozo séptico elaborado en mampostería

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la

Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

*"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece:

*"(...)*

*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. establece sobre la Ocupación de Cauces:

*"(...) **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07943-2024 del 22 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.516.828**, propietaria del predio y del establecimiento comercial donde se desarrollan actividades turísticas de hospedaje, piscina natural, pesca deportiva y restaurante, localizado en la coordenada geográfica **6°1'51.9261"N - 75°10'26.5742"W y 1245 msnm**, con un área aproximada de 0.84 ha, identificado con el FMI: **018-41224** y el PK: **1972001000001900019**, denominado "ECO HOTEL LOS CEDROS", ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.7.1**. "(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*" del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades turísticas y de pesca deportiva que usted realiza.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1**. "(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*" toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso" del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades turísticas y de pesca deportiva que usted realiza en el predio objeto del presente requerimiento.
- **TRAMITAR** ante Cornare, permiso de ocupación de cauce conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.2.12.1**. "**Ocupación**", del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades turísticas, recreacionales y/o comerciales practicadas en el predio identificado con el FMI: **018-41224** y el PK: **1972001000001900019**, denominado "ECO HOTEL LOS CEDROS", ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, específicamente sobre la fuente hídrica denominada "Los Cedros", en la coordenada geográfica **X: 75°10'23.4973"W, Y: 6°1'53.1566"N y Z:1242msnm**, donde fue construida una obra transversal para el almacenamiento del recurso hídrico, generando el represamiento del agua y formando una piscina natural dentro del cauce de la referida fuente hídrica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.516.828**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.516.828**, que lo

requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1737-2024 del 28 de octubre de 2024**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07943-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.516.828**, entregándole una copia del presente Acto Administrativo como lo establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-1737-2024**  
Proceso: **Queja Ambiental**.  
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**.  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**  
Fecha: **27/11/2024**